

**GRUPO PAGAMI**  
**Soluciones Seguridad Servicios**

**Contrato de relación laboral especial de representante de comercio**

**Team Manager**

En León, a 06 de marzo de 2023.

**REUNIDOS**

Por una parte, D./Dña. Rubén García del Río, con DNI 09805316W, en su calidad de administrador de la empresa GRUPO DCT PAGAMI SOLUCIONES DE SEGURIDAD Y SERVICIOS, S.L., con CIF B37557113, en adelante «la empresa», con domicilio en C/ Moisés de León, 1, puerta 1 C.P. 24006 León, actuando, pues, en nombre y representación de la misma.

Por otra, D. Daniel Rafael Carreño Rodríguez, con NIE Y7172908G, y con domicilio en C/ Géminis, 18, C.P. 28983 Parla (Madrid), en adelante «el representante», obrando en nombre e interés propios.

Ambas partes, con capacidad legal suficiente para la celebración de este acto, capacidad que mutuamente se reconocen,

**MANIFIESTAN**

Que, de común acuerdo, convienen la formalización de un contrato de representación comercial, de naturaleza laboral especial, a tenor de lo establecido en el artículo 2.1.f) del ET, y en el Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto, contrato, el indicado, que se regulará por las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**Primera.-** El presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha que se indica en su encabezamiento.

**Segunda.-** El objeto de este contrato será la gestión de mediación y promoción, personal y directa, por parte del representante en la venta de los siguientes productos, objeto, a su vez, de la actividad de la empresa:

- *Sistemas de seguridad proporcionados por la empresa GRUPO DCT PAGAMI SOLUCIONES DE SEGURIDAD Y SERVICIOS, S.L.*

**GRUPO PAGAMI**  
**Soluciones Seguridad Servicios**

**Tercera.-** El representante llevará a cabo su actividad en la siguiente zona: Comunidad de Madrid, **sin exclusividad**.

Si la empresa, por razones comerciales, decidiere modificar dichas zonas, habrá de tener en cuenta, por una parte, que los nuevos límites territoriales no pueden convertir a aquélla en inoperante, a los efectos de la actividad objeto del presente contrato.

Para la ampliación de la zona de actuación será siempre necesario el acuerdo, al respecto, de ambas partes.

**Cuarta.-** En los supuestos de incapacidad del representante para realizar su gestión de mediación, cualquiera que fuere la causa de la misma, quedará en suspenso el presente contrato, a los efectos laborales correspondientes.

**Quinta.-** Por las características de su labor, el representante no estará sujeto a jornada concreta ni a horario predeterminado en el desarrollo de su actividad de mediación.

Ello no obstante, deberá asistir a las reuniones o convenciones que lleve a cabo el departamento comercial de la empresa, debiendo éste informar de su celebración a aquél con la suficiente antelación.

En cuanto a las vacaciones anuales, que tendrán la duración que establezcan, en cada momento, las disposiciones legales o convencionales vigentes aplicables, las realizará el representante en el periodo o periodos que ambas partes acuerden.

**Sexta.-** La empresa facilitará oportunamente al representante los correspondientes muestrarios, tarifas y demás elementos para su gestión de promoción y mediación. Todo ello será remitido por la empresa, a su cargo, hasta su destino.

Al final de cada temporada y, en todo caso, al rescindirse, por cualquier causa, este contrato, el representante deberá devolver dicho muestrario, remitiéndolo también a cargo de la empresa, a ésta.

**Séptima.-** El representante llevará a cabo su labor de mediación teniendo siempre en cuenta las instrucciones dadas por la empresa al respecto, no pudiendo ofrecer, salvo autorización dada vez por vez y caso por caso, otras condiciones y descuentos que los establecidos en aquéllas.

**GRUPO PAGAMI**  
**Soluciones Seguridad Servicios**

En cualquier caso, no obstante, la empresa se reserva la posibilidad de no aceptar las propuestas de pedidos remitidas por el representante cuando, a su juicio, la operación no ofrezca las suficientes garantías.

**Octava.-** El representante se compromete a llevar a cabo su actividad de mediación en exclusiva para la empresa contratante. Por consiguiente, no podrá realizar aquélla para ninguna otra empresa o entidad, aunque su objeto mercantil o industrial no suponga competencia para la contratante.

Ambas partes acuerdan que, por el efectivo interés industrial para la empresa, el representante queda obligado, en las condiciones establecidas en el artículo 10.4 del Real Decreto 1438/1985, a no competir, una vez finalizado este contrato, con aquélla ni a prestar sus servicios para otra empresa competidora. Todo ello por el periodo de 2 años a partir de aquella extinción.

**Novena.-** El representante, como resultado directo de la actividad que se contrata, y como objeto condicionante de esta relación, se compromete a obtener mensualmente cuatro ventas, de no obtenerse este número de ventas, la empresa podrá rescindir el presente contrato sin corresponder ninguna cantidad en concepto de indemnización.

**Décima.-** Como contraprestación remunerativa al desarrollo de su labor de promoción y mediación se establece un incentivo fijo de 1000€ en concepto de adelanto de ventas, siempre descontando ese importe del total de ventas realizadas en el mes.

- . 1<sup>a</sup> venta 0€
- . 2<sup>a</sup> venta 0€
- . 3<sup>a</sup> venta 0€
- . 4<sup>a</sup> venta 1000€
- . 5<sup>a</sup> venta 200€
- . 6<sup>a</sup> venta 200€
- . 7<sup>a</sup> venta 200€
- . 8<sup>a</sup> venta 200€
- . 9<sup>a</sup> venta 200€
- . 10<sup>a</sup> venta 200€

**GRUPO PAGAMI**  
**Soluciones Seguridad Servicios**

Las comisiones especificadas se acuerdan entre ambas partes teniendo en cuenta las diversas circunstancias concurrentes en la relación de mediación, de tal forma que cubran suficientemente los conceptos salariales y extrasalariales indicados, retribuidos y compensados por tales comisiones.

**Decimoprimera.-** Las indicadas comisiones únicamente se considerarán definitivamente devengadas cuando la operación de la que se deriven llegue, en su totalidad, a buen fin.

Dichas comisiones se abonarán por meses vencidos.

En caso de que se liquiden adelantadamente comisiones por operaciones que después resulten fallidas, el importe abonado se retrotraerá en la primera liquidación periódica que se realice. No obstante, si posteriormente la operación llegase definitivamente a buen fin, el representante recuperará el derecho a la comisión, si bien de su precio de venta deberá deducirse, a efectos de aplicar el porcentaje que corresponda, los gastos originados para la consecución del pago.

**Decimosegunda.-** El representante remitirá periódicamente a la empresa, en la forma y cuando se le indique, informes de la gestión, situación de mercado y cuantos otros datos, en relación a su labor, aquélla le requiere.

**Decimotercera.-** El presente contrato se pacta por un periodo de doce meses. Es decir, hasta el día 29/02/2024, inclusive. Una vez llegada dicha fecha, si no existe denuncia previa de alguna de las partes, notificada a la otra con un mes, al menos, de antelación, se entenderá prorrogado por otro periodo igual y así, sucesivamente, por plazos iguales, si no existe aquella denuncia previa, hasta que el tiempo acumulado total sume tres años. Si, una vez llegado ese término, tampoco aquella denuncia notificada con la misma antelación de un mes, y continúa la relación, se entenderá prorrogado con carácter indefinido.

**Decimocuarta.-** No obstante lo establecido en la estipulación anterior, se pacta un periodo inicial de prueba de dos meses. Durante el mismo, cualquiera de las partes podrá darlo por rescindido sin necesidad de preaviso ni formalidad alguna.

La situación de incapacidad laboral transitoria del intermediario interrumpirá el periodo de prueba, reanudándose una vez desaparecida esta circunstancia.

**Decimoquinta.-IRPF y Seguridad Social.-** En las liquidaciones de comisiones, la Empresa descontará los porcentajes legalmente establecidos, que deberá ingresar en la correspondiente oficina recaudadora.

**GRUPO PAGAMI**  
**Soluciones Seguridad Servicios**

**Decimosexta.-** Para todo lo no previsto en el presente contrato, así como para la interpretación del mismo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto, que regula la Relación Laboral Especial de los Representantes de Comercio, y al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**OTRAS CLÁUSULAS**

*Se dotará a los gestores de ropa corporativa y recursos publicitarios para el desempeño de la actividad.*

En cuyos términos, ambas partes contratantes dejen redactado el presente documento, en cuyo contenido se afirman y ratifican, firmándolo por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y el encabezamiento expresados

Por la empresa	El Representante
D. Rubén García Del  GRUPO PAGAMI, S.L. C.I.F. B-37597113 C/JESÚS ARAMASARPI, 13-21. 37003 SALAMANCA	D. Daniel Rafael Carreño Rodríguez 